

en 19 de julio

37

Circular.

C  
103  
32  
118 (34)

**E**l excelentísimo señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 15 de agosto último, me comunica el decreto siguiente:

«El señor Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en oficio de 12 del corriente me dice lo que sigue:

Diferentes compradores de fincas pertenecientes á los Monasterios suprimidos por las llamadas cortes han recurrido á la Regencia del Reino solicitando la revalidacion de tales ventas y subsanacion de los perjuicios que suponen haberseles irogado por el despojo. Asimismo han representado varios Prelados de Comunidades religiosas, pidiendo se declare pertenecerles los frutos pendientes en las mencionadas fincas. Enterada S. A. S., ha venido en resolver, que estando acordado el reintegro de los Monasterios é Iglesias de la quieta posesion de sus bienes y rentas, injustamente usurpadas, por consecuencia de la nulidad ya declarada de todos los actos públicos y administrativos y de todas las providencias del Gobierno erigido por la rebelion, se hallan resueltas las solicitudes de los compradores que aspiran á retener los bienes comprados; mas en cuanto á los frutos pendientes ha tenido á bien declarar S. A. que deben pertenecer íntegramente á los mismos compradores ó á los arrendatarios, con la obligacion de pagarse por estos á las Iglesias ó Monasterios las cantidades estipuladas en sus escrituras de arrendamientos, y aquellos el arrendamiento que convinieren entre sí ó por señalamiento de peritos nombrados por ambas partes; entendiéndose solo por el presente año, y con la condicion de dejar en libertad á las Iglesias ó Monasterios de disponer de las fincas y cada una de ellas á su arbitrio, alzados que sean los frutos pendientes, sin perjuicio de que tengan efecto las transacciones hechas hasta la fecha. De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para que se sirva disponer su cumplimiento en la parte que le corresponde, y en contestacion á su oficio de 22 de julio último, con que V. E. me remitió las esposiciones del Tesorero general é Intendente de esta Provincia.

Y de la misma orden lo traslado á V. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos convenientes.»

Y la traslado á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Granada 1.º de setiembre de 1823.

Antonio Saiz  
de Zafra

Sres. del Ayuntamiento de *Jun*



